

## SÍNTESIS de SUP-REC-572/2018

RECURRENTE: EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR  
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL XALAPA

Tema: Inconformidad por el registro de la candidatura de diputado local de representación proporcional en Oax.

### Hechos

#### Insaculación

El 10 de febrero de 2018, se realizó la insaculación de las candidaturas a las diputaciones locales de Oaxaca, quedando el recurrente en la posición 4ª.

#### Registro OPLE

El 20 de abril, se registraron las referidas candidaturas. El recurrente sostiene que fue desplazada a la 6ª posición.

#### JDC local y federal

Los argumentos se calificaron inoperantes y se confirmó el acuerdo de registro.

#### Demanda REC

El 4 de julio, el recurrente presentó recurso de reconsideración.

Es **improcedentes** el Recurso de Reconsideración porque:

#### La sentencia recurrida no

La SX confirmó la sentencia del Tribunal de Oaxaca al considerar que:

- El medio para hacer del conocimiento los actos derivados del proceso interno sería su publicación en el portal en internet.
- El recurrente se sometió al procedimiento de selección de candidaturas, éste aceptó de forma implícita el procedimiento y la manera estipulada para notificar las determinaciones del Partido.
- El Tribunal de Oaxaca, en modo alguno se encontraba obligado a estudiar la presunta ilegalidad o inconstitucionalidad de las designaciones.
- El recurrente en el juicio primigenio no esgrimió argumento alguno para controvertir el registro del candidato designado, sino que se limitó a manifestar su inconformidad respecto a su desplazamiento de la 4ª a la 6ª posición.

#### No se acreditó el requisito especial de procedencia en la demanda del REC

El recurrente se limita a argumentar que:

- El desplazamiento de la posición insaculada, vulnera derechos político electorales.
- Esa vulneración ameritaba notificación personal e imponía a SX una resolución de fondo.
- La designación del partido vulnera todo procedimiento legal, los Estatutos y los procedimientos internos.

Conclusión: es improcedente la demanda, porque en la sentencia impugnada nunca se abordó temas de constitucionalidad o convencionalidad y, por el contrario, todo el análisis de la Sala Xalapa se centró reiterar el deber del recurrente de estar al pendiente de las comunicaciones de MORENA mediante su portal en internet.